



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.

EXP. NÚMERO: 759/2021-2.

JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE

RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] MIRANDA.

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca civil número **928/2022-17-7**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia definitiva de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, en la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovida por

[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], identificada con el número de expediente **759/2021-2**; y,

RESULTANDOS:

1. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la Juzgadora primaria dictó sentencia definitiva al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"...PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio y la vía elegida es la correcta, de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos I y II de este fallo.

*SEGUNDO. Se declara que en el asunto que nos ocupa, se actualiza la **cosa juzgada refleja** entre lo resuelto mediante sentencia firme en autos del expediente **461/2017**, relativo a la controversia del orden familiar sobre nulidad de acta de nacimiento, promovido por [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra del [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/o (sic), radicado en el Juzgado Primero*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado y las pretensiones aquí demandadas.

TERCERO. Se **absuelve** a la parte demandada **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, de todas y cada una de las pretensiones que le fueron reclamadas en el presente juicio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”.

2. En desacuerdo judicial con la resolución antes citada, la parte actora **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido por la Juez natural en el efecto suspensivo, remitiendo a esta Alzada los autos del expediente principal para la substanciación del recurso citado, el cual fue tramitado con las formalidades establecidas en la ley, quedando los autos en estado de pronunciar la sentencia respectiva; y,

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Esta Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el medio de impugnación planteado, acorde con lo dispuesto por los artículos 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 24, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759, y de lo previsto por los artículos 569 y 586 del Código Procesal Familiar en vigor.

II. LEGITIMACIÓN, PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO. El recurso de apelación que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.

EXP. NÚMERO: 759/2021-2.

JUICIO: CONTROVERSA FAMILIAR SOBRE

RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] MIRANDA.

nos ocupa fue interpuesto por la parte actora [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de ahí que está legitimado para inconformarse en contra de la sentencia definitiva dictada el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado.

Por otra parte, el artículo 572 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, prevé las hipótesis en que procede el recurso de apelación:

*"... **ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:*

I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;

II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable;

III. Los autos, cuando expresamente lo disponga este código, y

IV. Las sentencias que se dicten con el carácter de provisionales en procedimientos precautorios, sin perjuicio de que en los casos en que se proceda, se reclame la providencia ante el mismo juez o se levante por éste..."

De la interpretación literal del precepto transcrito se aprecia que el recurso que nos ocupa es el medio de impugnación idóneo para combatir la resolución disentida, en virtud de tratarse de una determinación judicial que decidió la controversia planteada, lo que en la especie actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 572 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

Asimismo, conforme lo dispuesto por el artículo 574¹ del mismo cuerpo de leyes, el recurso en cuestión debe

¹ **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será: I. **De cinco días si se trata de sentencia definitiva** a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y II. De sesenta días, a partir de la fecha en que se haga la

interponerse dentro de los cinco días siguientes, al de la notificación de la resolución recurrida. En el caso, de las constancias de autos se advierte que la resolución combatida, fue notificada a la parte actora el catorce de noviembre de dos mil veintidós, por lo que el plazo de cinco días previsto en la Legislación Adjetiva Familiar en vigor, para interponer el recurso que nos ocupa transcurrió del quince al veintidós de noviembre de dos mil veintidós. En esas condiciones, dado que el recurrente presentó ante la Juez natural el recurso de apelación el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, es de concluirse que su interposición fue oportuna.

III. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. Los motivos de inconformidad esgrimidos por el apelante aparecen consultables en el toca en que se actúa, sin que sea necesario transcribir estos, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando se precisan los puntos sujetos a debate, derivados del escrito de expresión de agravios, su estudio y la respuesta de estos, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad efectivamente esbozados por las partes.

En esa sintonía tiene aplicación la tesis de jurisprudencia cuyo rubro y texto exponen:

"...AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS². El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no

publicación, si el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones.

² Registro digital: 214290

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materia(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo XII, Noviembre de 1993, página 288

Tipo: Aislada



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.

EXP. NÚMERO: 759/2021-2.

**JUICIO: CONTROVERSI FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.**

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] MIRANDA.

existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO. Los agravios expresados por el apelante son FUNDADOS en atención a las consideraciones lógico-jurídicas siguientes:

Como punto de partida de este análisis se precisa que la pretensión de la parte actora es la rectificación de su acta de nacimiento número [No.8] ELIMINADO el número 40 [40], del libro 3, con fecha de registro ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, a efecto de que en el dato relativo al primer apellido donde actualmente se lee [No.9] ELIMINADO el nombre completo [1] se asiente [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1], lo cual demandó del [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Precisó que no pretende de manera alguna modificar su filiación, sino ejercer su derecho humano a la identidad, ya que es menester que su nombre oficial corresponda con el que ha usado y ha generado arraigo en su persona.

Como hechos fundatorios de su pretensión sostuvo que nació el dos de abril de mil novecientos ochenta y cinco, lo cual quedó registrado en el acta de nacimiento número [No.12] ELIMINADO el número 40 [40], del libro 3,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, que consigna como su nombre el de [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; que posteriormente fue registrado nuevamente el uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, expone el actor con los mismos datos excepto el nombre del progenitor, siendo su nombre [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], lo que quedó consignado en el acta número [No.15]_ELIMINADO_el_número_40_[40], libro 09, por lo que generó identidad con dicho nombre, porque así se presentaba ante las personas, además que en su vida escolar y laboralmente se identificó con ese nombre.

Que el catorce de agosto de dos mil diecisiete, emprendió controversia del orden familiar donde demandó la declaratoria de nulidad del acta de su nacimiento emitida en segundo momento, esto es la de fecha uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se consignó como nombre del actor [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]. Que se declaró la nulidad de la referida acta por sentencia definitiva dictada el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

Que nunca tuvo conocimiento de lo que implicaba el cambio de apellido [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] por [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], puesto que no le explicaron las consecuencias totales, las cuales sostuvo le han generado afectaciones psicológicas, puesto que mas de treinta años vivió bajo una identidad y cambiarla le ha generado mucho estrés, que le ha provocado ansiedad y frustración, que ha tenido problemas para ser identificado además los de índole laboral. Que su deseo es que su apellido



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.

EXP. NÚMERO: 759/2021-2.

**JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.**

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] MIRANDA.

sea **[No.19] ELIMINADO el nombre completo [1]**, al haberse acostumbrado a este, y las personas así lo conocen.

En la sentencia apelada, la Juzgadora desestimó la pretensión demandada, bajo el análisis oficioso de la cosa juzgada refleja, la cual precisó opera cuando concurren circunstancias extraordinarias que aun cuando no sería posible oponer la excepción de cosa juzgada por no existir identidad en el objeto, partes, de acciones en los litigios, sostuvo influye la cosa juzgada de un pleito anterior en otro futuro, esto es no puede negarse la influencia que ejerce la cosa juzgada del pleito anterior sobre el cual va a fallarse.

Así, de la documental pública consistente en las copias certificadas del expediente 461/2017 relativo a la controversia del orden familiar sobre nulidad de acta de nacimiento promovida por la parte actora, la Juzgadora le concedió valor probatorio de acuerdo con lo previsto en el numeral 404 de la Legislación Adjetiva Familiar en vigor, de las que advirtió las pretensiones del allí actor se encaminaron a la obtención de la declaratoria de nulidad de su acta de nacimiento con fecha de registro nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, que previas las etapas procesales correspondientes se emitió resolución, el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en la que se declaró la nulidad de la referida acta, precisándose debía permanecer el primer registro de nacimiento y se ordenó que una vez que causara ejecutoria girar oficio al Oficial del Registro Civil de Emiliano Zapata a efecto de dejarla sin efectos, y expidiera la clave única de registro de población con el nombre de **[No.20] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

Así como a diversas instituciones públicas y privadas, a efecto de modificar los documentos que hubieren expedido en los que debía aparecer el nombre del actor ya

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

citado. Resolución que causó ejecutoria por auto de uno de junio de dos mil dieciocho, la cual advirtió la Juez se encuentra en ejecución puesto que ya fueron girados diversos oficios dirigidos al Instituto Nacional Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, Rector de la Universidad del Valle de Cuernavaca, Director del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Secretario de Movilidad y Transporte y Director General del Registro Civil del Estado, a efecto de que modifiquen el nombre que aparecía en los documentos que hubieren expedido a nombre de [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y en su lugar fueran expedidos a nombre de [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en tanto que ordenó al referido en último término dejara sin efectos el acta de nacimiento declarada nula y expidiera la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente.

En ese sentido, la Juzgadora de origen estimó eficaz dicha documental pública para acreditar que ya existe un pronunciamiento respecto a la existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente. Precisó que de las pretensiones reclamadas tanto del expediente 461/2017 como del presente asunto, se encuentran estrechamente vinculadas a tal grado que existe la posibilidad de fallos contradictorios, ya que el derecho humano a la identidad del actor, dijo la Juzgadora ya fue motivo de análisis, pues fue previsto al declararse la nulidad del registro de uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, a nombre de [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], además se ordenó modificar diversa documentación pública y privada del actor, así sostuvo que de ordenarse la rectificación del acta de nacimiento pretendida por el aquí recurrente, modificaría uno de los efectos de la sentencia dictada en el expediente número



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

9

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.

EXP. NÚMERO: 759/2021-2.

**JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.**

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] MIRANDA.

461/2017, puesto que se dejaría de ejecutar lo fallado, lo cual incluso ya se encuentra en trámite.

En otro punto precisó que en el expediente 461/2017 se advierten con claridad las prestaciones y el título o causa de la acción, por lo que sostuvo la instructora, no puede existir nuevo pronunciamiento respecto a salvaguardar el derecho humano a la identidad, porque este insistió ya fue motivo de análisis, al salvaguardar este, para que el nombre del actor sea **[No.24] ELIMINADO el nombre completo [1]** y que incluso ya se ordenó a diversas autoridades dicha adecuación, lo que precisó fue a petición del propio actor, quien en dicho procedimiento fue asistido de un abogado patrono. Por lo que determinó, no se encuentra en la posibilidad de pronunciarse sobre la pretensión perseguida porque ya fue resuelta y atendida en el expediente ya referido, y adquirió calidad de cosa juzgada, estimar lo contrario dijo la A quo implica que en una misma pretensión se ejercite indefinidamente con sustento en motivos diversos, con el peligro de emitir sentencias contradictorias, lo que provocaría un estado de incertidumbre jurídica y la indefinición del tema, en detrimento de la pronta y completa impartición de justicia.

En el orden de consideraciones precisado, la Juzgadora declaró que en el presente asunto se actualiza la cosa juzgada refleja entre lo resuelto en el expediente 461/2017 y las pretensiones demandadas. En consecuencia, sostuvo resulta innecesario abordar el análisis de estas, al sobrevenir una causa que impide el estudio de fondo del asunto, por tanto, absolvió al demandado de lo reclamado.

Ahora bien, de las copias certificadas de los autos del expediente número 461/2017, relativas a la controversia del orden familiar sobre nulidad de registro de acta de

nacimiento promovida por [No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de entre otros del [No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se advierte del análisis de la pretensión el Juzgador atendió que la Legislación Sustantiva Familiar en vigor, en el numeral 438 establece que una vez que se realice el registro de nacimiento de una persona, el certificado de nacimiento o la constancia de parto serán cancelados con la finalidad de evitar la duplicidad de registros, por lo que al estimar que no se encuentra ajustada a derecho el registro de nacimiento que consta en la copia certificada del acta número [No.27] ELIMINADO el número 40 [40], libro 9 expedida por el Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, con fecha de registro primero de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ya que por ser este el segundo registro de nacimiento del actor, resulta ser NULA, puesto que sostuvo el Juzgador no se permite por la Ley que una misma persona cuente con más de un registro de nacimiento.

De ahí que consideró ajustado a derecho decretar la nulidad de la referida acta de nacimiento, por lo que sostuvo debe prevalecer el primer registro de nacimiento del actor [No.28] ELIMINADO el nombre completo [1], que consta en la copia certificada del acta de nacimiento número [No.29] ELIMINADO el número 40 [40], libro 3, con fecha de registro ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. En ese sentido condenó al [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a dejar sin efectos jurídicos el acta afectada de nulidad, y una vez ejecutoriada la resolución ordenó se expida la clave única de Registro de Población.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

**TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 759/2021-2.
JUICIO: CONTROVERSI FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL**

[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] MIRANDA.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Como consecuencia inherente a la procedencia de la acción de nulidad, ordenó como un derecho humano fundamental previsto en el artículo 4 constitucional y conforme al derecho de identidad que tiene una persona que implica no solo tener nombre y apellido otorgados por quienes manifiesten en el Registro Civil su voluntad de registrar al infante, sino también el derecho a vivir en familia, derivado de esa relación filial creada con el registro de nacimiento que produce consecuencias jurídicas en la participación de la persona ante la sociedad y en las actividades o áreas donde se requiere su identificación de estado civil, de manera que la nulidad del acta de nacimiento sostuvo influye en relación a los actos públicos y privados en los que al actor se le había identificado con los nombres **[No.31] ELIMINADO el nombre completo [1]** como son sus documentos de estudios de educación nivel primaria, secundaria, preparatoria, e incluso nivel superior, sus documentos ante el Instituto Nacional Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, así como su licencia para conducir de la Dirección de Tránsito respectiva, y la clave única de registro de población, documentos que se determinó deberán modificarse para quedar asentado el nombre de **[No.32] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

De ahí que la Juzgadora de origen determinó con base en el estudio oficioso de la cosa juzgada refleja, no se encuentra en la posibilidad de pronunciarse sobre la pretensión perseguida por el aquí recurrente, porque estimó que ya había sido atendida en un procedimiento judicial, y adquirió calidad de cosa juzgada, estimar lo contrario -dijo- implicaría que una misma pretensión se ejercite indefinidamente con sustento en motivos diversos, con el peligro de emitir sentencias contradictorias, lo que provocaría un estado de incertidumbre

jurídica y la indefinición del tema, en detrimento de la pronta y completa impartición de justicia.

Al respecto se precisa que la cosa juzgada refleja, opera en circunstancias extraordinarias en las que, aun cuando no concurren todos los elementos de la cosa juzgada (identidad de cosas, identidad de causas, identidad de partes y de su calidad), existe una influencia que ejerce la cosa juzgada derivada de un juicio resuelto, sobre la materia y decisión del que se va a resolver, debido a que en el primero se decidió un aspecto fundamental que sirve de base para hacer convicción en el segundo; es decir, que lo resuelto en un asunto anterior, incide en otro posterior, pudiendo señalarse que el primero sirve de sustento al segundo, creando efectos positivos o negativos, pero siempre reflejantes.

Así, la cosa juzgada refleja también obliga al juzgador que conoce del juicio seguido con posterioridad, pues de no tomarse en cuenta dichos efectos reflejantes, podría afectarse la autoridad de cosa juzgada de que se encuentra investida la sentencia dictada en el primer juicio, con lo cual podría generarse una condena acumulativa, o bien, podrían emitirse sentencias contradictorias en algún punto fundamental, e implica un estudio oficioso cuando el juzgador advierte su existencia aunque no haya sido opuesta como excepción por alguna de las partes.

Como lo informa la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto exponen:

"...COSA JUZGADA REFLEJA. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO CUANDO EL JUZGADOR ADVIERTE SU EXISTENCIA AUNQUE NO HAYA SIDO OPUESTA COMO EXCEPCIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

**TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 759/2021-2.**

**JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL**

[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

³La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 52/2011, () de rubro: "COSA JUZGADA. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO CUANDO EL JUZGADOR ADVIERTE SU EXISTENCIA AUNQUE NO HAYA SIDO OPUESTA COMO EXCEPCIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES.", consideró que el deber del juzgador de analizar de oficio la cosa juzgada se justifica de manera central, a partir de la inmutabilidad y autoridad de las sentencias ejecutoriadas, ya que debe privilegiarse la certeza jurídica, frente al derecho de oposición de las partes; y porque la necesidad de la certeza es imperiosa en todo sistema jurídico, de tal suerte que lo decidido en la sentencia ejecutoriada es el derecho frente al caso resuelto, que no podrá volver a ser controvertido, evitándose con ello, la posibilidad de que se emitan sentencias contradictorias. Ahora bien, este criterio es aplicable, en lo conducente y de manera analógica, respecto de la institución de cosa juzgada refleja, en cuanto a que el análisis de oficio de ésta, debe realizarse cuando el juzgador advierta su existencia, ya sea porque se desprenda de autos o por cualquier otra circunstancia. Pues al margen de las diferencias de una y otra, lo relevante es que ambas obligan al tribunal que conoce del juicio posterior a no resolver lo que ya fue definido en un juicio previo, con la finalidad de evitar decisiones contradictorias sobre una misma cuestión, sobre la base de que debe privilegiarse la certeza jurídica frente al derecho de oposición de las partes..."*

Sin embargo, no se debe perder de vista que la pretensión del actor es la rectificación de su acta de nacimiento, la cual en atención a lo resuelto en la controversia del orden familiar sobre nulidad de acta promovida por el aquí recurrente, identificada con el expediente número 461/2017, es la que se declaró debía prevalecer al ser el primer registro en la que se consignó como nombre del actor **[No.33] ELIMINADO el nombre completo [1]**, y como consecuencia, nula el acta producto de un segundo registro de su nacimiento, que consignaba como su nombre **[No.34] ELIMINADO el nombre completo [1]**, el cual si bien

³ Registro digital: 2018057

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Civil

Tesis: 1a./J. 30/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 59, Octubre de 2018, Tomo I, página 651

Tipo: Jurisprudencia

con este se identificó a lo largo de su vida el actor aquí recurrente, por virtud de lo resuelto se ordenó corregir su documentación pública y privada, debiendo constar el nombre de [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1].

Esto es, el juicio número 461/2017, se emprendió por el actor a efecto de que prevaleciera solo un registro de su nacimiento, esto es el primero que se efectuó donde al recurrente se le llamó [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1], y ahora con el juicio que nos ocupa pretende la modificación de su acta de nacimiento a efecto de que su nombre sea adecuado a su realidad social, esto es [No.37] ELIMINADO el nombre completo [1]. De ahí que la Juzgadora de origen estimó que los objetos de aquel juicio y el actual se encuentran estrechamente vinculados, con la posibilidad de fallos contradictorios, puesto que de ordenarse la rectificación del acta que ahora pretende el actor, modificaría uno de los efectos de la sentencia dictada en el expediente 461/2017, puesto que se tendría que dejar de ejecutar lo señalado en los resolutivos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo⁴, lo que incluso ya se ha realizado al haber

⁴ "...SEXTO. Asimismo, que cause ejecutoria el presente fallo gire atento oficio al Director del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, así como al **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE CUERNAVACA MORELOS**, con copia de la presente resolución, a fin de que se realicen las correcciones necesarias en los documentos expedidos al actor; en la inteligencia de que ahora deberán ser modificados debiendo aparecer en los mismos con el nombre correcto, esto es, [No.73] ELIMINADO el nombre completo [1]. SÉPTIMO. De igual forma una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, con copia de la presente resolución a fin de que se realicen las correcciones necesarias en los documentos expedidos al actor, para que se le siga proporcionando el servicio médico, y los que se le venían proporcionando en dicha institución, en la inteligencia de que ahora dichos documentos deberán ser modificados debiendo aparecer con el nombre correcto, esto es, [No.74] ELIMINADO el nombre completo [1]. OCTAVO. Así también una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al **Instituto Nacional Electoral (INE)**, con copia de la presente resolución, a fin de que se realicen las correcciones necesarias en los documentos expedidos al actor y los que se le sigan proporcionando en dicha institución, en la inteligencia de que ahora deberán ser modificados dichos documentos debiendo aparecer con el nombre correcto, esto es, [No.75] ELIMINADO el nombre completo [1]. NOVENO. Así mismo una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese atento oficio al **Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos**, con copia de la presente resolución a fin de que se realicen las correcciones necesarias en los documentos expedidos al actor como lo es la licencia para conducir y los que se le sigan proporcionando en dicha institución, en la inteligencia de que ahora deberán ser modificados dichos documentos debiendo aparecer con el nombre correcto esto es, [No.76] ELIMINADO el nombre completo [1].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.

EXP. NÚMERO: 759/2021-2.

**JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.**

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] MIRANDA.

causado ejecutoria dicho fallo, tal como se declaró en el auto dictado el uno de junio del año dos mil dieciocho.

Sin embargo, debe precisarse si bien dicho procedimiento emitió pronunciamiento en torno al derecho al nombre e identidad del actor, ello no conlleva la imposibilidad de emprender otro proceso a efecto de adecuar el nombre consignado en su partida de nacimiento primigenia, -la cual prevaleció- para ajustarlo a su realidad social, en atención a que el nombre con el que se ha identificado es el que constaba en el acta de nacimiento declarada nula.

En ese tenor, se puntualiza que en observancia al derecho humano al nombre la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que la prohibición absoluta de poder cambiar el nombre de una persona cuando ya hubiera sido objeto de una modificación anterior constituye una restricción injustificada, pues la existencia de una sentencia previa en nada desvirtúa las razones que justifican la modificación del nombre para adecuarlo a la realidad social de una persona,⁵ como lo expone el recurrente.

Consideraciones que dieron origen a la tesis de jurisprudencia, cuyo rubro y texto exponen:

"...DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA PROHIBICIÓN ABSOLUTA DE PODER RECTIFICARLO CUANDO YA HUBIERA SIDO OBJETO DE UNA MODIFICACIÓN ANTERIOR, CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN INJUSTIFICADA.⁶ Hechos: Ante la

DÉCIMO. Además, la resolución servirá para que el actor pueda modificar todos los demás documentos públicos y privados en donde aparezca con el nombre de **[No.77] ELIMINADO el nombre completo [1]** **[No.78] ELIMINADO el nombre completo [1]** **[No.79] ELIMINADO el nombre completo [1]** en la inteligencia de que ahora deberán ser modificados dichos documentos debiendo aparecer con el nombre correcto, esto es, **[No.80] ELIMINADO el nombre completo [1]...**".

⁶ Registro digital: 2022193

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a. XXXIX/2020 (10a.)

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pregunta de si es posible modificar el nombre que aparece en el acta de nacimiento de una persona, a fin de adecuarlo a su realidad social, esto a pesar de que dicho atributo ya hubiera sido modificado en una ocasión anterior por virtud de una sentencia ejecutoriada.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que la prohibición absoluta de poder cambiar el nombre de una persona cuando ya hubiera sido objeto de una modificación anterior, constituye una restricción injustificada, pues la existencia de una sentencia previa en nada desvirtúa las razones que justifican la modificación del nombre para adecuarlo a la realidad social de esa persona.

Justificación: Lo anterior, porque aun y cuando ya hubiera ocurrido una primera modificación, ello no impide el inicio de un nuevo proceso en el cual la persona se autoidentifique con un nombre distinto respecto del cual está registrada y bajo él se ostente por un periodo de tiempo prudente y significativo, de forma continua, ininterrumpida y permanente a tal grado que logre anclar su identidad con este nuevo nombre y que la sociedad la identifique como tal, sin que ello vulnere el principio de seguridad jurídica, pues es este proceso el que salvaguarda que el uso del nombre permanezca estable lo necesario para generar una identidad socialmente reconocida.

Amparo directo en revisión 7529/2019. José Trejo. 3 de junio de 2020. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, quien votó con el sentido, pero apartándose de algunas consideraciones, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Eduardo Aranda Martínez.

Que si bien, una vez que el nombre ya hubiera sido objeto de una modificación anterior, por regla general este debe permanecer inmutable, pues su identificación e individualización otorga orden y seguridad a la sociedad no sólo con relación a la posición que guarda en relación con la familia (en cuanto a su filiación y parentesco), sino que además permite conocer su situación de orden político (en las calidades de nacional y ciudadano), así como su estado personal (casado o soltero), desplegándose a partir de tales estatus un cúmulo de derechos y obligaciones, lo que origina que por seguridad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

17

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.

EXP. NÚMERO: 759/2021-2.

**JUICIO: CONTROVERSI FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.**

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] MIRANDA.

jurídica este elemento deba gozar de cierta estabilidad y permanencia.

Esto desde luego, no significa que las personas tengan absolutamente prohibido variar su nombre, sino que el ejercicio de esta facultad no debe ser la regla general, ni la expresión común de este derecho, más bien, la necesidad de modificar el nombre debe ser el resultado del ejercicio de otros derechos que adquieran prevalencia sobre el principio de estabilidad del nombre, sin que ello afecte la seguridad jurídica en el plano social y frente al Estado.

Ello en atención a que la regla de inmutabilidad no es absoluta; pues el derecho al nombre también admite la posibilidad de que éste pueda ser modificado, como lo ha sostenido la propia Suprema Corte, el derecho al nombre reconocido en el artículo 29 constitucional, así como en diversos tratados internacionales, no se colma con el hecho de que el nombre de la persona fuera registrado en un acta de nacimiento con el apellido de sus padres, pues este derecho también admite la posibilidad de modificarlo.

Así, la existencia de una sentencia previa en nada desvirtúa las razones que justifican la modificación del nombre para adecuarlo a la realidad social de una persona, es decir, si en la realidad la persona es identificada por la sociedad bajo un nombre distinto, el que ya antes se hubiera realizado una primera modificación, en nada desvirtúa la necesidad de armonizar el registro con la realidad social, consideraciones que se sustentan por la Primera Sala al resolver el amparo en revisión 7529/2019, en la que se sostiene que un pronunciamiento anterior respecto de la modificación del nombre de una persona, no impide que este se realice nuevamente con posterioridad, tal como lo expone el

recurrente, puesto que a lo que ineludiblemente se debe atender es al derecho humano que les asiste a las personas que sean identificadas de acuerdo con su realidad social, máxime que nuestra legislación estatal no prohíbe emitir un nuevo pronunciamiento sobre el tópico. Además, que en el caso no se debe soslayar que un primer pronunciamiento en torno al nombre del actor se debió a una nulidad del doble registro de su nacimiento, que tuvo implicación en su identidad, de ahí que no se comparte la determinación de la Juzgadora de establecer que en el caso opera la cosa juzgada refleja, lo que ocasionó que ya no atendiera la pretensión del actor.

Lo que origina, tal como lo expone el recurrente que la resolución apelada carezca de congruencia interna y externa, al considerar que el principio de congruencia consiste en que las sentencias, además de ser congruentes en sí mismas, en el sentido de no contener resoluciones, ni afirmaciones que se contradigan entre sí -congruencia interna, además, deben de ser congruentes en el sentido de resolver la litis tal como quedó formulada -congruencia externa-, apreciando las pruebas conducentes, resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, así concurre la obligación a cargo del órgano jurisdiccional de resolver la litis planteada en forma congruente, esto es, sobre lo que efectivamente se pide y respecto a todo lo que se pide, por lo que la Juzgadora al determinar que en el caso se actualiza la cosa juzgada refleja, impidió que atendiera la pretensión del actor, y por ende fue omisa en resolver la litis tal como fue planteada, de ahí que asista razón al recurrente al reprochar la falta de congruencia que adolece la resolución apelada, puesto que asiste razón al



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

19

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.

EXP. NÚMERO: 759/2021-2.

**JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.**

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] MIRANDA.

apelante al sostener que un procedimiento anterior, no es determinante para estimar que opera la cosa juzgada e impida se entable otro procedimiento para modificar el nombre, a efecto de adecuarlo a la realidad social, de ahí lo fundado de sus motivos de disenso.

En consecuencia, al ser **FUNDADO** el agravio que esgrime el recurrente, esta Sala reasume jurisdicción para emitir el pronunciamiento respectivo en torno a la acción emprendida por **[No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, lo que se hace al tenor siguiente:

En primer término, se puntualiza que la pretensión de **[No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, es la rectificación de su acta de nacimiento identificada con el número **[No.40] ELIMINADO el número 40 [40]**, del libro 3, con fecha de registro ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, a efecto de que en el dato relativo al primer apellido donde actualmente se lee **[No.41] ELIMINADO el nombre completo [1]** se asiente **[No.42] ELIMINADO el nombre completo [1]**, lo cual demandó del **[No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**. Preciso que no pretende de manera alguna modificar su filiación, sino ejercitar su derecho humano a la identidad, ya que es menester que su nombre oficial corresponda con el que ha usado y ha generado arraigo en su persona.

Como hechos fundatorios de su pretensión sostuvo que nació el dos de abril de mil novecientos ochenta y cinco, y al haberse efectuado el registro de tal suceso, dio origen al acta de nacimiento número

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.44]_ELIMINADO_el_número_40_[40], del libro 3, de fecha ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, consignándose como su nombre el de [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], posteriormente fue registrado nuevamente el uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, expone el actor con los mismos datos excepto el nombre del progenitor, siendo su nombre [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], lo que quedó consignado en el acta número [No.47]_ELIMINADO_el_número_40_[40], de libro 09, por lo que generó identidad con dicho nombre, porque así se presentaba ante las personas, además que en su vida escolar y laboralmente se identificó con ese nombre.

Que el catorce de agosto de dos mil diecisiete, emprendió controversia del orden familiar donde demandó la declaratoria de nulidad del acta de nacimiento emitida en segundo momento, esto es la de fecha uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se consignó como nombre del actor [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]. Así, las cosas, se declaró la nulidad de la referida acta por sentencia definitiva dictada el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

Que nunca tuvo conocimiento de lo que implicaba el cambio de apellido [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] por [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], puesto que no le explicaron las consecuencias totales, las cuales sostuvo le han generado afectaciones psicológicas, puesto que más de treinta años vivió bajo una identidad y cambiarla le ha generado mucho estrés, que le ha provocado ansiedad y frustración, que ha tenido problemas para ser identificado además los de índole laboral. Que su deseo es que su apellido



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

**TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 759/2021-2.
JUICIO: CONTROVERSI FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL**

[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] MIRANDA.

sea **[No.51] ELIMINADO el nombre completo [1]**, al haberse acostumbrado a este, y las personas así lo conocen.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para esta alzada que en el caso que nos ocupa, al contar el recurrente con dos partidas de nacimiento, -es inconcuso que ambas no pueden coexistir-, por lo que mediante un procedimiento judicial diverso al que nos ocupa, el catorce de agosto de dos mil diecisiete, emprendió controversia del orden familiar donde demandó la declaratoria de nulidad del acta de su nacimiento emitida en segundo momento, esto es la de fecha uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se consignó como nombre del actor **[No.52] ELIMINADO el nombre completo [1]** declarándose la nulidad de la referida acta por sentencia definitiva dictada el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, acción que este mismo emprendió, a efecto de corregir su estado civil y regularizar su estado social, esto es, con lo pretendido persiguió dilucidar que su identidad filiatoria es la que este asimila como su realidad social, puesto que es quien demandó la nulidad referida, y este conocía los alcances y efectos legales de su acción, máxime de haber comparecido a juicio a través de una debida asistencia técnica.

Ahora bien, lo pretendido por el actor es la adecuación de su acta de nacimiento a su realidad social al exponer que si bien no tuvo lazos de familiaridad con quien aparece como su progenitor en ese segundo registro de nacimiento, si generó identidad con el nombre de **[No.53] ELIMINADO el nombre completo [1]**, pues así se presenta ante las personas y en su vida escolar y laboral ha sido identificado con ese nombre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Y a efecto de demostrar sus afirmaciones ofertó como pruebas, la documental pública consistente en la copia certificada del acta de nacimiento número [No.54] ELIMINADO el número 40 [40], del libro 3 con fecha de registro ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en la que obra el nombre [No.55] ELIMINADO el nombre completo [1], la copia certificada del acta de nacimiento número [No.56] ELIMINADO el número 40 [40] del libro 9 de fecha de registro uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, copia certificada del expediente número 461/2017-2, del índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado.

Ahora bien, conviene precisar que la prerrogativa reconocida en el párrafo octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, es el derecho a la identidad.

Derecho que garantiza a todas las personas la asignación de los componentes esenciales de identificación jurídica (nombre, apellidos, natalicio, sexo) mediante el registro inmediato del nacimiento, así como la posibilidad de modificar los elementos esenciales de identificación jurídica asentados en su atestado de nacimiento, cuando sea necesario para adecuarlos a su realidad social⁸. Derecho consagrado

⁷ Artículo 4º.-....

[...]

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

⁸ Véase la tesis de la Décima Época; Registro: 2019887; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III; Materia(s): Civil; Tesis: XXXII.1 C (10a.); Página: 2724; RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO. EN LOS JUICIOS CIVILES EN QUE SE TRAMITA ESTA ACCIÓN, DEBE SUPLIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, ATENTO AL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD, SIEMPRE QUE NO SEA MOTIVO PARA CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR DERECHOS U OBLIGACIONES EN PERJUICIO DE TERCEROS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.

EXP. NÚMERO: 759/2021-2.

**JUICIO: CONTROVERSI FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.**

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

igualmente en el artículo 18 de la Convención Americana de Derechos Humanos⁹; y en el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰.

Aunado a lo anterior, la Primera Sala del Máximo Intérprete Constitucional, ha reflexionado que el nombre crea un sentido de identidad y pertenencia a la familia, pues se integra con la elección libre de los padres (nombre de pila) y los apellidos de estos en el orden que elijan; con él, no solo se identifica al individuo, sino que se genera un vínculo especial entre los progenitores y sus hijos.

En el mismo sentido, ha determinado que el derecho humano al nombre importa un conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual, no puede ser reconocida por la sociedad, y que incluye dos dimensiones a saber:

1. La primera, relativa a tener un nombre y,
2. La segunda, concerniente al ejercicio de modificar el dado originalmente por los padres al momento del registro.

Así, el derecho a la identidad de una persona se ve materializado al momento en que es registrado, lo que debe acontecer inmediatamente a su nacimiento, de ahí que será el Estado el obligado a garantizar el cumplimiento de ese derecho al registrar el referido nacimiento y expedir gratuitamente la

⁹ ARTÍCULO 18.- Derecho al Nombre Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos.

La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario

¹⁰ ARTÍCULO 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad

primera copia certificada del acta respectiva. Lo que supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de la existencia de una persona y la formalización de su nacimiento ante la ley; de ahí que su registro permitirá preservar sus orígenes, es decir, las relaciones de parentesco que lo une con sus padres (cualquiera que sea el origen de la filiación). De esta forma, la inscripción en el Registro Civil y la concesión de la nacionalidad le proporcionarán a las personas el reconocimiento como miembro de la sociedad, lo que implica acceso a los diferentes servicios para desarrollarse y construir su vida y su porvenir, como la educación y la sanidad, pero lo más importante, tendrá satisfecho su derecho humano a la identidad y la debida vinculación con sus padres.

Por tanto, una vez registrada la persona, debe garantizarse la posibilidad de preservar o modificar el nombre y apellido; siendo un derecho no suspendible, incluso en tiempos de excepción, las que implican hasta un pronunciamiento sobre filiación, consideraciones establecidas por la Primera Sala al resolver el amparo directo en revisión 2424/2011, que dio origen a la tesis de jurisprudencia cuyo rubro y texto exponen:

"...DERECHO HUMANO AL NOMBRE. SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES. Conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 29 del mismo ordenamiento, se advierte que el sentido y alcance del derecho humano al nombre, a partir de su propio contenido y a la luz de los compromisos internacionales contraídos por el Estado Mexicano en la materia, son el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad; este derecho está integrado por el nombre propio y los apellidos; lo rige el principio de autonomía de la voluntad, pues debe elegirse libremente por la persona misma, los padres o tutores, según sea el momento del registro; y, por tanto, no puede existir algún tipo de restricción ilegal o ilegítima al derecho ni interferencia en la decisión; sin embargo, puede ser objeto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

25

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.

EXP. NÚMERO: 759/2021-2.

**JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.**

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de reglamentación estatal, siempre que ésta no lo prive de su contenido esencial; incluye dos dimensiones, la primera, relativa a tener un nombre y, la segunda, concerniente al ejercicio de modificar el dato originalmente por los padres al momento del registro, por lo que, una vez registrada la persona, debe garantizarse la posibilidad de preservar o modificar el nombre y apellido; y, es un derecho no suspendible, incluso en tiempos de excepción. Así, la regulación para el ejercicio del derecho al nombre es constitucional y convencionalmente válida siempre que esté en ley bajo condiciones dignas y justas, y no para establecer límites que en su aplicación equivalgan en la realidad a cancelar su contenido esencial.

En corolario de lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fija el alcance del derecho al nombre en los siguientes términos:

- El nombre es el conjunto de signos que constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad.
- Está integrado por el nombre propio y los apellidos.
- Está regido por el principio de autonomía de la voluntad, pues debe ser elegido libremente por la persona misma, los padres o tutores, según sea el momento del registro; por tanto, no puede existir ningún tipo de restricción ilegal o ilegítima al derecho ni interferencia en la decisión; sin embargo, sí puede ser objeto de reglamentación estatal, siempre que ésta no lo prive de su contenido esencial.
- Incluye dos dimensiones: la primera relativa a tener un nombre y, la segunda, concerniente al ejercicio de modificar el dato originalmente por los padres al momento del registro; por lo que, una vez registrada la persona, se debe garantizar la posibilidad de preservar o modificar el nombre y apellido.
 - Es un derecho no suspendible, incluso en tiempos de excepción.

En ese orden, la norma sustantiva de la materia del Estado, en el Libro Sexto, Título Primero, atiende a la regulación respecto del Registro Civil, dependencia que se

encarga de inscribir, autorizar, certificar y dar publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas. Entre dichos actos se encuentran aquellos que atienden al nacimiento de las personas, tal como lo dispone el numeral 419 del referido cuerpo de leyes:

"...ARTÍCULO 419.- NATURALEZA Y FUNCIÓN. El Registro Civil es la institución de orden público y de interés social, por la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas..."

En tanto que tal ordenamiento legal en el numeral 487 prevé lo relativo al procedimiento de rectificación de actas, al prever:

"...ARTÍCULO 487.- PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL. La aclaración de actas del Registro Civil procede cuando en el acta existen errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecten la filiación de las personas físicas y deberá tramitarse ante las Oficialías del Registro Civil correspondientes de cada Municipio o ante la unidad responsable del Registro Civil del Poder Ejecutivo Estatal, siendo éste último en ambos casos, quien resolverá la solicitud y remitirá copia certificada de la resolución que recaiga a la Oficialía del Registro Civil correspondiente para su debida inscripción. En caso contrario, al afectar los datos esenciales será necesaria la rectificación del acta del Registro Civil, para cuyo trámite se requerirá de la intervención del Ministerio Público y se ventilará de acuerdo con lo establecido en los artículos 456 al 461 del Código Procesal Familiar.

Porción normativa, que expresamente dispone que la aclaración de actas del Registro Civil procede cuando en el acta existen errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecten la filiación, en dado caso se requerirá de la intervención del Ministerio Público y se ventilará de acuerdo con lo establecido en los artículos 456 al 461 del Código Procesal Familiar.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

27

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.

EXP. NÚMERO: 759/2021-2.

**JUICIO: CONTROVERSI FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.**

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] MIRANDA.

En ese sentido la Legislación Adjetiva Familiar, en vigor en el Estado, en los numerales 456, 456 bis, 457 y 457 bis, dispone:

"...ARTÍCULO 456.- LA RECTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AMPLIACIÓN DE UN ACTA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS PUEDE HACERSE: I.- Por Sentencia Judicial II.- Por resolución administrativa de la Dirección General del Registro Civil III.- Por reconocimiento o admisión que voluntariamente haga el padre o la madre a su hijo, en los casos autorizados por el Código Familiar.

ARTÍCULO 456 bis.- QUIENES PUEDEN SOLICITAR LA RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE ACTAS. Pueden pedir la rectificación o modificación de un acta del estado civil: I. Las personas de cuyo estado civil se trate o sus legítimos representantes II. Las que se mencionan en el acta como relacionadas con el estado civil de la persona de cuya acta se pretende rectificar, pero únicamente por lo que respecta a los datos de los propios promoventes; III. Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores.

ARTÍCULO 457.- PROCEDENCIA DE LA RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN POR SENTENCIA JUDICIAL.- Las actas del Estado Civil de las personas podrán ser rectificadas o modificadas mediante resolución judicial I. Derogada II. Cuando se trate de asuntos en los que se presume que se altera o afecte la filiación o parentesco con alguna de las personas que se mencionan en el acta relacionadas con el estado civil de la persona cuya acta se pretende rectificar; III. Derogada IV. Todos aquellos que por su naturaleza no pueda conocer la Dirección General del Registro Civil.

ARTÍCULO 457 bis.- TRÁMITE DE LA RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN POR SENTENCIA JUDICIAL. El juicio sobre rectificación o modificación se tramitará en la vía de controversia familiar en contra del Oficial del Registro Civil ante quien consta el acta de que se trata, excluyendo la audiencia de conciliación, por lo que el juez deberá depurar el procedimiento al momento de fijar la litis, antes de abrir el juicio a prueba. Dará intervención al Ministerio Público.

Disposiciones normativas de las que se advierte que la modificación o rectificación de un acta respecto del estado civil de las personas ocurre entre otros supuestos, por reconocimiento o admisión que voluntariamente haga el padre o la madre a su hijo, que lo pueden solicitar las personas de cuyo estado civil se trate, que en asuntos en los que se presume que se altera o afecte la filiación o parentesco con

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

alguna de las personas que se mencionan en el acta relacionadas con el estado civil de la persona cuya acta se pretende rectificar, debe realizarse por sentencia judicial, al tramitarse en la vía de controversia familiar.

Ahora aquí se precisa que el derecho al nombre se desarrolla en una doble faceta, pues si bien se encuentra inserto en la esfera más íntima del sujeto como una expresión de su autonomía individual, lo cierto es que su ámbito de tutela no se circunscribe a dicha esfera, sino que la trasciende para insertarse además en un ámbito social y público.

Es en este ámbito en el que se afirma que cada persona debe tener la posibilidad de elegir libremente su nombre, decisión en la cual por regla general, no resulta válido imponer restricciones ni generar interferencias por parte del Estado. De ahí que se afirme que el nombre constituye una expresión de la autonomía de la persona, un ejercicio de su libertad individual y como tal, conlleva la facultad de poder modificarlo, por lo que se ha dicho que la falta de reconocimiento al cambio de nombre de conformidad con esa identidad auto-percibida, implica que la persona pierde total o parcialmente la titularidad de esos derechos.

Para lo cual, se debe tomar en cuenta que la asignación del nombre genera consecuencias que van más allá de la esfera netamente individual de la persona, es claro que su modificación puede generar impacto frente a terceros, la sociedad y frente al Estado mismo, de ahí que dicha facultad puede reglamentarse con el fin de evitar que dicha modificación conlleve un cambio en el estado civil o la filiación, un actuar de mala fe, que se vaya en contra de la moral o se busque defraudar a terceros.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

29

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.

EXP. NÚMERO: 759/2021-2.

**JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.**

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De esto se sigue entonces que si bien el derecho al nombre conlleva la facultad de modificarlo, esta facultad no es irrestricta, sin que con ello se niegue o desconozca la autonomía del sujeto.

Empero, no se debe soslayar que esta potestad no implica que dicha modificación pudiera hacerse por sí y ante sí, por la mera voluntad de la persona, pues para ello es preciso acudir ante la autoridad competente solicitando dicha modificación; y además, esa solicitud debe apoyarse en una causa que justifique el cambio que se pretende, tal como se expone en la parte considerativa del amparo directo en revisión 7529/2019 de la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal.

Ello porque de conformidad con el derecho a la identidad, el cual se ha dicho es dinámico, deriva la posibilidad de modificar los elementos esenciales de identificación jurídica asentados en el acta de nacimiento, con el objeto de ajustarlos a la realidad social que se va construyendo en el desarrollo de cada persona. Sin embargo, ello ocurre y encuentra su justificación cuando es menester adecuar el nombre a la realidad social, lo que en el caso no acontece, puesto que si bien el recurrente ha utilizado a lo largo de su vida el apellido [No.57] ELIMINADO el nombre completo [1], no se puede soslayar que éste mismo accionó la nulidad de dicho nombre, conociendo a plenitud los alcances de dicha pretensión, sin que lo argüido en el sentido de que desconocía los alcances de dicha pretensión, resulte suficiente para estimar la procedencia de su acción.

Resultando pues, que el segundo registro del nacimiento del actor mediante un procedimiento jurisdiccional

fue declarado nulo, bajo la consideración total de que dicho acto carece de licitud, lo que configuró su nulidad absoluta, y con la finalidad primordial de evitar la duplicidad de registros, se declaró procedente lo allí pretendido por el actor, esto es, la nulidad del segundo registro de su nacimiento.

Así la rectificación de un atestado de nacimiento es posible cuando se pretende convalidarla a su realidad social, pues la variación del apellido no implica una mutación cuando el resto de los datos que permiten establecerla -nombre de la madre, el padre, hijo o cónyuge- no se modifican. Empero, en el caso, la modificación del atestado de nacimiento pretendida no ha sido justificada por el hecho de asimilarla a su realidad social, sino que se advierte una mera voluntad del accionante, pues como ya se ha dicho, este fue quien nulificó el acta en la que aparecía el apellido que ahora pretende retomar.

Lo anterior, se advierte de las pruebas ofertadas por el actor, relativas a la copia certificada del acta de nacimiento número [No.58] ELIMINADO el número 40 [40], del libro 3 con fecha de registro ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en la que obra el nombre [No.59] ELIMINADO el nombre completo [1], la copia certificada del acta de nacimiento número [No.60] ELIMINADO el número 40 [40] del libro 9 de fecha de registro uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, y la copia certificada del expediente número 461/2017-2, del índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado.

Valoradas conforme a lo previsto en los numerales 404 y 405 de la Legislación Adjetiva Familiar en vigor, adquieren valor probatorio al haber sido expedidas por funcionario en el ámbito de sus atribuciones, de las que se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

31

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.

EXP. NÚMERO: 759/2021-2.

JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE

RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

advierte que el actor fue registrado en dos ocasiones lo que originó tuviera dos partidas de nacimiento, una donde su nombre es [No.61] ELIMINADO el nombre completo [1], y en la segunda su nombre es [No.62] ELIMINADO el nombre completo [1], que por virtud de ello, emprendió diverso procedimiento judicial a efecto de declarar la nulidad de su segundo registro de nacimiento, que al resultar procedente la referida pretensión, como consecuencia su documentación legal se ordenó que debía ajustarse a efecto de que el actor sea reconocido con el nombre que aparece en su primer acta de nacimiento, esto es, [No.63] ELIMINADO el nombre completo [1].

Que si bien, no se soslaya que el actor antes de iniciar la controversia del orden familiar sobre nulidad de su acta de nacimiento, se ostentaba con el nombre de [No.64] ELIMINADO el nombre completo [1], incluso en su documentación pública y privada constaba tal nombre, tal como se conoce de la testimonial a cargo de [No.65] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.66] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], desahogada en diligencia de nueve de septiembre de dos mil veintidós, de la que se advierte los atestes en esencia refirieron que el actor es conocido como [No.67] ELIMINADO el nombre completo [1]; sin embargo, tal probanza es ineficaz para determinar en primer lugar que el actor desconocía las consecuencias legales del procedimiento de nulidad de acta que promovió previo al presente juicio, como para evidenciar la afectación psicológica y emocional que refiere sufrir por el cambio de su apellidos y tampoco ofreció alguna otra de la que se derive ello.

En las relatadas consideraciones al resultar fundados los agravios esgrimidos, lo procedente es REVOCAR

la sentencia dictada el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente número 759/2021-2, para quedar en los términos precisados en la parte resolutive de este fallo.

Por otra parte, en el caso no es procedente condenar al pago de costas en esta instancia, en virtud de que, en las controversias del orden familiar, no se prevé condenación de costas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos en vigor.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 569, 570, 572 fracción I, 573, 574, 575, 576, 578, 582 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **REVOCA** la sentencia dictada el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el expediente número 759/2021-2, para quedar en los siguientes términos:

*"...**PRIMERO.** Este Juzgado es **competente** para conocer y resolver en definitiva el presente juicio y la **vía** elegida es la correcta.*

***SEGUNDO.** Es improcedente la acción promovida por [No.68] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra [No.69] ELIMINADO el nombre completo del a emandado [3], por los razonamientos expuestos en este fallo, en consecuencia;*

***TERCERO.** Se **absuelve** a la parte demandada [No.70] ELIMINADO el nombre completo del a*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

33

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.

EXP. NÚMERO: 759/2021-2.

JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE

RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] MIRANDA.

emandado [3], de todas y cada una de las pretensiones que le fueron reclamadas en el presente juicio.

CUARTO. Sin que sea procedente la condena sobre gastos y costas, en virtud de tratarse de una controversia de índole familiar, donde no está prevista su condena.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...

SEGUNDO. No se hace especial condena en costas, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

TERCERO.

NOTIFÍQUESE

PERSONALMENTE y con testimonio de ésta resolución, devuélvase los autos al Juzgado de Origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Presidenta de Sala, Maestro en Derecho **JAIME CASTERA MORENO** quien integra por excusa del Maestro en Derecho **JUAN EMILIO** **[No.71] ELIMINADO el nombre completo [1]**

FIGUEROA y Maestro en Derecho **RAFAEL**

[No.72] ELIMINADO el nombre completo [1]

MIRANDA, Integrante y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil **928/2022-17-7**, del expediente **759/2021-2**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

35

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 759/2021-2.
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] MIRANDA.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO el nombre completo del actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

37

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 759/2021-2.
JUICIO: CONTROVERSI FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] MIRANDA.

de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO el nombre completo del actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO el nombre completo del actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

39

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 759/2021-2.
JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] MIRANDA.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.12 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

41

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 759/2021-2.
JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] MIRANDA.

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

43

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.

EXP. NÚMERO: 759/2021-2.

JUICIO: CONTROVERSI FAMILIAR SOBRE

RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] MIRANDA.

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

45

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 759/2021-2.
JUICIO: CONTROVERSI FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

47

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.

EXP. NÚMERO: 759/2021-2.

JUICIO: CONTROVERSI FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] MIRANDA.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

49

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.

EXP. NÚMERO: 759/2021-2.

JUICIO: CONTROVERSI FAMILIAR SOBRE

RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] MIRANDA.

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

51

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 759/2021-2.
JUICIO: CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.38

ELIMINADO el nombre completo del actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO el nombre completo del actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

53

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 759/2021-2.
JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] MIRANDA.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

55

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 759/2021-2.
JUICIO: CONTROVERSI FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

57

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 759/2021-2.
JUICIO: CONTROVERSI FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

59

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 759/2021-2.
JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] MIRANDA.

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

61

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.

EXP. NÚMERO: 759/2021-2.

JUICIO: CONTROVERSI FAMILIAR SOBRE

RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] MIRANDA.

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

63

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 759/2021-2.
JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] MIRANDA.

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

65

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 759/2021-2.
JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] MIRANDA.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

67

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 759/2021-2.
JUICIO: CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] MIRANDA.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

69

TOCA CIVIL: 928/2022-17-7.

EXP. NÚMERO: 759/2021-2.

JUICIO: CONTROVERSIAS FAMILIAR SOBRE

RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL

[No.81] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.